

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CALIMA EL DARIEN.

Proceso Rad: 74126408900120220014000

Demandado: HOLMER HERNAN AGUIRRE MONTAÑO.

Demandante: MARINO DE JESUS CEBALLOS BLANDON y otros.

De manera respetuosa y actuando en calidad de Representante de la parte demanda en el caso de la referencia y de la parte en reconvención; por medio del presente escrito, me permito recusar al perito DIEGO LEYES DIAZ, por lo que recurro a la figura de la **REPOSICIÓN** del auto No. 601 de fecha 28 de julio de 2023 y notificado mediante estado No. 090 de 31 de Julio del corriente año, y en subsidio **LA APELACION**, para que se reponga y se releve del cargo al perito y en su lugar se designe a una persona que pueda obrar con imparcialidad en su concepto.

El topógrafo DIEGO FERNANDO LEYES, se presentó al predio en disputa el día 12 de mayo de 2023, en compañía del señor HOLMER HERNAN AGUIRRE MONTAÑO y ocho personas de origen venezolano, acto en el cual se tumbó el cerco que aliendera el predio poseído por MARINO CEBALLOS BLANDON, con la finalidad de despojar y hacer entrega del objeto en litis a AGUIRRE MONTAÑO: procediendo al tumbado de cercos, lo que conllevó la solicitud de la fuerza pública, Policía Nacional del Corregimiento de Puente tierra, quienes evitaron; **no que se destruyera el cercado del predio en disputa**, sinó que suspendieran el desajo. En esa diligencia, le advertí como abogado al perito DIEGO LEYES, que él no debería meterse en esa supuesta diligencia de entrega, siendo auxiliar de la justicia, que eso era una vía de hecho, que le podía traer consecuencias disciplinarias. Maxime, cuando adveró, que trabajaba para el Distrito Judicial de Buga. Todo lo anterior está consignado en las pruebas que relaciono a continuación y en las cuales se ve al perito topógrafo, participando de esa actividad ilegal, que fue intervenida por la fuerza pública.

Al predio en disputa se presentó el perito DIEGO FERNANDO LEYES, el señor AGUIRRE MONTAÑO y los venezolanos, penetrando al de litis y tumbando por orden de AGUIRRE MONTAÑO, los cercos del fundo.

MEDIOS PROBATORIOS.

1.- En el video 20210312_095344. Minuto 0.00.04 Este abogado le indica al señor DIEGO FERNANDO LEYES, que lo va a acusar al Consejo de la Judicatura, porque esta actuando y no nos encontramos en una diligencia judicial, porque en los tramites de los hechos se dice que él es el perito del juzgado y se está descercando. Dice que no se está metiendo en nada, que está ahí parado, pero hace parte del grupo que interrumpe el predio en litis.

2.- Advierte el perito DIEGO FERNANDO LEYES quien se presentó con el señor AGUIRRE MONTAÑO, que el último le mostró previamente al acto de toma de posesión que se ejercía sobre el predio, LA ORDEN DE LA ALCALDIA

3.- Durante la diligencia la policía nacional habló con el Juzgado Promiscuo Municipal de Calima y le dice al señor AGUIRRE MONTAÑO que el predio aun no se ha entregado.

4.- Al minuto 00:21 del video 20210312_095722 se observa al Perito DIEGO FERNANDO LEYES con los funcionarios policiales, atendiendo la diligencia de entrega, supuestamente ordenada por la Alcaldía.

5.- Al minuto 00.50 el perito DIEGO LEYES participa en la diligencia dándole instrucciones y explicaciones a la policía nacional

6.-Al minuto 01:02 el perito DIEGO LEYES exhibe la cédula a los funcionarios de la policía nacional en la diligencia de entrega.

7.- Al minuto 02.44 se observa la destrucción de los cercos por encima de la autoridad policial.

8.- Al minuto 04;18 el perito le contesta en la diligencia a la Policía que el es **servidor público, mas no funcionario público.**

9.- en la diligencia se le dice por parte de este abogado que el participó como perito de forma imparcial en este proceso a lo que contesta, "PERO NO ESTOY HACIENDO NADA MALO", señalando en la diligencia que el Juzgado entregó.

10.- Se le menciona por este abogado que el perito sabe muy bien de la existencia del negocio reivindicatorio, que por su calidad de perito sabe de que se trata, a lo que manifiesta que el señor HOLMER AGUIRRE le mostró unos documentos, **donde se decía que debía dársele cumplimiento a una sentencia y por eso es por lo que él participa.**

11.- El Policial le dice a DIEGO LEYES que el juzgado tiene que llamarlo a él y decirle, listo, vaya hágame esto, se lo esta diciendo a usted (DIEGO LEYES) y le pide la orden de trabajo que le dio el juzgado.

12.-Dice al minuto 08:20 que el vino a la diligencia, cuya finalidad no era otra que la de entregarle el predio a HOLMER AGUIRRE, con base en los documentos que él le presentó

13.- Al minuto 11:06 el señor DIEGO LEYES al preguntársele donde trabaja manifiesta **DISTRITO JUDICIAL DE BUGA, PARA ESTE CASO**, porque nosotros somos independientes.

14.- Dice al minuto 14:23 que el participa en esa diligencia es de **BUENA FE**.

15.- Al minuto 15:00 dice que actuó **PORQUE PENSE QUE ESTABAN TODOS AQUÍ**, esto ante la observación de que podría estar prevaricando.

En conclusión, el perito DIEGO FERNANDO LEYES no puede obrar en su actuar con independencia, en tanto que ha participado en favor de una de las partes y en contra de mis representados, sin que existiera una orden judicial de entrega, ni autorización para tumbarle los cercos al fundo. Su presencia fue real, en el acto donde participó, se inició el despojo del predio, aun contra las decisiones de Tutela que hay en firme, Se tumbaron los cercos en presencia de la policía. Trató de explicar que participaba porque pensaba que ahí iban a estar los demás funcionarios judiciales, Que él hace parte como servidor público del Distrito Judicial de Buga, pero amparado en los documentos que le exhibió AGUIRRE MONTAÑO, fue que obró. Que se presentó a ese lugar por invitación de AGUIRRE MONTAÑO, pero no tenía ninguna orden judicial, así lo entiende este togado.

Es de advertir que no se obró disciplinariamente, ni de ninguna manera, porque se pensó que el hecho iba a ser irrelevante, pero a contrario sensu, se convierte en perito del caso.

Determina el artículo 48 del C.G. de. Proceso que el Juez no podrá designar como auxiliar de la justicia *a quien tenga interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso.*

De conformidad con el Art. 226 del C.G.P. Inciso cuarto

“El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional”

De conformidad con el Art. 230 del C.G.P. el juez podrá decretar la prueba pericial de oficio.

De la imparcialidad del perito. Art. 235 del C.G.P. Inciso 2º.

“Las partes se abstendrán de aportar dictámenes rendidos por personas en quienes concurre alguna de las causales de recusación establecidas para los jueces. La misma regla deberá observar el juez cuando deba designar perito”

“El perito desempeñará su labor con objetividad e imparcialidad...”

Inciso 3º.

“El juez apreciará el cumplimiento de ese deber de acuerdo con las reglas de la sana crítica, pudiendo incluso negarle efectos al dictamen cuando existan circunstancias que afecten gravemente su credibilidad”

Causales de recusación. Art. 141 C.G.P.

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o **indirecto** en el proceso.

No hay duda, que el señor DIEGO FERNANDO LEYES tiene interés particular en el negocio, por cuanto sin orden judicial, participó en una vía de hecho. Guiado únicamente por la invitación de la parte actora y en contravía con el código de ética del Auxiliar de la justicia.

2. Haber **conocido del proceso** o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.

El señor DIEGO FERNANDO LEYES conoció con antelación los pleitos relativos a las tierras. Existe un pleito pendiente, en la que perito está con interés de un tercero.

3. Haber dado el juez **consejo o concepto fuera de actuación judicial** sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.

El Perito participo, orientó y dio consejo por fuera de la actuación sobre las cuestiones del proceso; tales como, que se había ordenado la entrega del bien.

Fueron testigos de estos hechos las unidades de la policía nacional de Puente Tierra, la señora PAOLA ANDREA PALACIOS RAMIREZ, el joven ARGI NEYLA TAFUR, MARLON LOZANO.

Se aportan tres videos

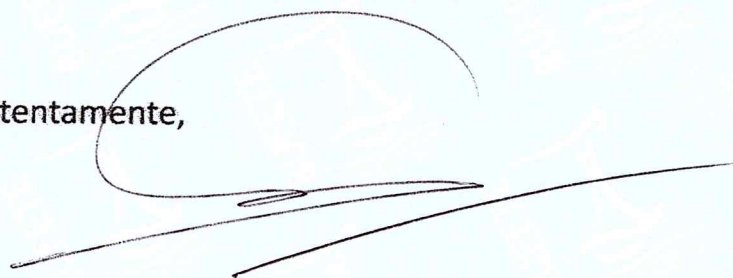
PROCESOS CIVILES Y OTROS NUEVOS > CEBALLOS BLANDO MARINO DE JESUS- REIVINDICTORIO POR HOLMER > VIDEOS

☐ Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
 20210312_095344	12/03/2021 9:55 a. m.	Archivo MP4	272.992 KB
 20210312_095722	12/03/2021 10:12 a. m.	Archivo MP4	1.949.280 KB
 20210312_101253	12/03/2021 10:17 a. m.	Archivo MP4	530.427 KB

PETICIÓN.

Se REPONGA para que se releve del cargo al Perito topógrafo señor DIEGO FERNANDO LEYES y se proceda a designar otro diferente.

Atentamente,



DIEGO PALACIOS FRANCO

Abogado.

RECURSO REPOSICION Y APELACION MARINO CEBALLOS

Diego Palacios Franco <diegopalacios@hotmail.es>

Mar 01/08/2023 11:39

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Calima
<j01pocalima@cendoj.ramajudicial.gov.co>;HOLMER HERNAN AGUIRRE MONTAÑO
<holmeraguirre@hotmail.com>;perezchicueabogado <perezchicueabogado@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Escrito reposición Perito Diego Leyes caso Marino Ceballos.pdf;

Adjunto me permito remitir el escrito de reposición y en subsidio de apelación en el caso donde es demandante MARINO DE JESUS CEBALLOS BLANDON 20220014000. DIEGO PALACIOS FRANCO abogado.

<https://1drv.ms/v/s!AmYezxMw8e4Ggb8j41XysmiXK8s2Fw?e=oj4QHC>
<https://1drv.ms/v/s!AmYezxMw8e4Ggb8IDzTAVaBqdXR0UQ?e=adC8dt>
<https://1drv.ms/v/s!AmYezxMw8e4Ggb8k5yVIYWscplpKPg?e=U7LV5R>
Enviado desde [Correo](#) para Windows

Enviado desde [Correo](#) para Windows